



FIRMADO POR:

INFORME N° 00357-2022-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **ARTURO MARCOS SILVA ELIZALDE**
Líder de Proyecto
- HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA**
Profesional Titulado en Ingeniería Agrónoma - Nivel II
- ÁNGELA MARÍA ZUBIAGA TABOADA**
Profesional Titulada en Derecho Nivel II
- ASUNTO** : Revisión de admisibilidad de la Solicitud de Evaluación de la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto "*Creación del servicio de protección en riberas del río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Mórrope, Pacora, Salas y Túcume – 5 distritos de la provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque*"¹, presentado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- REFERENCIA** : Trámite A-IGAPRO-00075-2022 (23.03.2022)
- FECHA** : San Isidro, 21 de abril de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite A-IGAPRO-000075-2022, de fecha 23 de marzo de 2022, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Evaluación de la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (en adelante, el **IGAPRO**) del Proyecto "*Creación del servicio de protección en riberas del río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Mórrope, Pacora, Salas y Túcume – 5 distritos de la provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque*" (en adelante, el **Proyecto**), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar, que el Titular acreditó a la empresa

¹ Corresponde a la modificación del IGAPRO del Proyecto "*Creación del servicio de protección en riberas del río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Mórrope, Pacora, Salas y Túcume – 5 distritos de la provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque*", aprobado mediante Resolución Directoral N° 00201-2021-SENACE-PE/DEIN, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 01217-2021-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 15 de diciembre de 2021.



FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENALES S.A.C.² como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la modificación del referido IGAPRO.

- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00114-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de abril de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00317-2022-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136 y 143 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de evaluación de la modificación del IGAPRO del Proyecto. Cabe señalar que, el Auto Directoral N° 00114-2022-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular el 01 de abril de 2022 a las 17:10 horas, según consta en la Cédula de Notificación N° 02271-2022-SENACE.

II. ANÁLISIS

2.1 De la revisión de admisibilidad

Por medio del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, **TUO de la Ley N° 30556**); el cual en su artículo 1 declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

El numeral 9.8 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, establece que tratándose de intervenciones de construcción sujetas al SEIA, y que generen impactos ambientales negativos, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de las mismas deben contar con un instrumento de gestión ambiental evaluado y aprobado durante el periodo de la elaboración del expediente técnico o documento similar, por Senace, sin afectar la fecha de inicio prevista de la ejecución de la intervención. Para tal efecto, los titulares o Entidades Ejecutoras son responsables de remitir con la suficiente anticipación el instrumento de gestión ambiental para su evaluación. El plazo máximo de evaluación es de treinta (30) días hábiles, el cual incluye las opiniones técnicas en caso se requieran.

Asimismo, el numeral 10.2 del artículo 10 de las Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, **Reglamento de la ARCC**)³,

² Habilitada mediante Resolución de Dirección General N° 214-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAA del 27 de abril de 2016, con vecimiento indeterminado.

³ Aprobadas mediante Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, Establecen Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las



establece que el IGAPRO es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA y se aprueba en el marco de un procedimiento administrativo sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo. El Senace es la autoridad competente para la evaluación del IGAPRO.

Además, en la segunda disposición complementaria final del Reglamento de la ARCC⁴ se establece que, durante la ejecución de la intervención, el IGAPRO puede ser modificado y actualizado tomando en cuenta lo establecido en los artículos 18, 24, 30 y 78 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Para tal efecto, se aplica el mismo procedimiento previsto para la evaluación de un IGAPRO.

La presente Solicitud corresponde a la modificación del IGAPRO del Proyecto “Creación del servicio de protección en riberas del río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Mórrope, Pacora, Salas y Túcume – 5 distritos de la provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00201-2021-SENACE-PE/DEIN, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 01217-2021-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 15 de diciembre de 2021.

De acuerdo con lo acotado en los párrafos precedentes, la DEIN Senace resulta ser la autoridad competente para evaluar la Solicitud de Evaluación de la modificación del IGAPRO del Proyecto presentado por el Titular.

En atención a ello, la DEIN Senace inició la revisión de admisibilidad previo a la evaluación de la Solicitud de Evaluación de la modificación del IGAPRO del Proyecto, en función al contenido especificado en el artículo 11 del Reglamento de la ARCC.

2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Hecha la verificación de los requisitos de forma, la DEIN Senace identificó la falta de requisitos de forma que no fueron advertidos por la Unidad de Recepción al momento de su presentación, por lo que mediante Auto Directoral N° 00114-2022-SENACEPE/DEIN, de fecha 01 de abril de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00317-2022-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136 y 143 del TUO de la LPAG, bajo apercibimiento de considerarse

intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

⁴ Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA.- Modificación de los instrumentos de gestión ambiental y medidas de cierre o abandono de operaciones
Durante la ejecución de la intervención, el IGAPRO puede ser modificado y actualizado tomando en cuenta lo establecido en los artículos 18, 24, 30 y 78 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Para tal efecto, se aplica el procedimiento previsto en el Capítulo III de la presente norma.

(...)



como “No Presentada” la Solicitud de Evaluación de la modificación del IGAPRO del Proyecto.

- 1.3 Cabe señalar que, el Auto Directoral N° 00114-2022-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular el 01 de abril de 2022 (viernes) a las 17:10 horas, según consta en la Cédula de Notificación N° 02271-2022-SENACE. En tal sentido, la notificación se considera efectuada el día 04 de abril 2022 (lunes), por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, venció el 20 de abril de 2022⁵.

Al respecto, corresponde mencionar que, habiendo vencido el plazo, se ha verificado que el Titular no ha presentado la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00317-2022-SENACEPE/DEIN; por lo que, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO de la LPAG⁶, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00114-2022-SENACE-PE/DEIN; y en consecuencia considerar como no presentada la Solicitud de Evaluación de la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción del Proyecto *“Creación del servicio de protección en riberas del río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Mórrope, Pacora, Salas y Túcume – 5 distritos de la provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque”*.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

- 3.1 De la revisión del Trámite A-IGAPRO-00075-2022, se advierte que habiendo vencido el plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00114-2022- SENACE-PE/DEIN, de fecha 01 de abril de 2022, el Titular no ha presentado información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00317-2022-SENACE-PE/DEIN correspondientes a: “Requisito para la admisión a trámite”, “Aspectos formales”, “Descripción del Proyecto”, e “Información geográfica”.
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00114-2022-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Evaluación de la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción del Proyecto *“Creación del servicio de protección en riberas del río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Mórrope, Pacora, Salas y Túcume – 5 distritos de la provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque”*, Trámite A-IGAPRO-00075-2022.

⁵ Teniendo en cuenta que el día 14 de abril de 2022 fue feriado nacional y el 15 de abril de 2022 fue día no laborable.

⁶ **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**
“(…) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la Solicitud de Evaluación de la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción del Proyecto *"Creación del servicio de protección en riberas del río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Mórrope, Pacora, Salas y Túcume – 5 distritos de la provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque"*, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

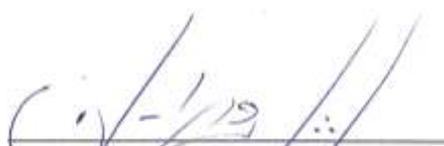
- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



Arturo Marcos Silva Elizalde
Lider de Proyectos
Senace

Nómina de Especialistas⁷



Healy Gatsby Ampuero Armanza
Profesional Titulado en Ingeniería
Agrónoma - Nivel II
Senace



Angela Maria Zubiaga Taboada
Profesional titulada en Derecho –
Nivel II
Senace

⁷ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ANEXO N° 01

Observaciones a la Solicitud de Evaluación de la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto "Creación del servicio de protección en riberas del río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Mórrope, Pacora, Salas y Túcume – 5 distritos de la provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque", presentado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Presentación del IGAPRO	<p>A través del OFICIO N° 137-2022-ARCC/GG/OA, la ARCC, precisó que la solicitud de evaluación de la modificación del IGAPRO, está conformada por componentes principales e instalaciones auxiliares⁸, según lo descrito en el ítem III.1 y III.2 del Formato IGAPRO. Complementario a ello, en el "Anexo N° 28 Especificaciones Técnicas de Actividades" adjuntó las especificaciones técnicas de las actividades de las etapas preliminar y construcción. Asimismo, en la subcarpeta "Planos" del "Anexo N° 01. Mapas y Planos", adjuntó los planos de las estructuras a modificar e incorporar a través de la Solicitud de Modificación del IGAPRO.</p> <p>Sin embargo, los componentes principales propuestos y modificados, no guardan relación con los componentes</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00114-2022-SENACEPE/DEIN.	No absuelta

⁸ **Subproyecto A1:** Modificación de longitud y eje de la estructura aprobada DQ-MO-01-CRN

Subproyecto A2: Modificación de longitud de la estructura aprobada DQ-PA-01-CRN; Estructura nueva DQ-PL-02-CRN; Modificación de longitud y eje de la estructura aprobada DQ-JY-01-CRN, Modificación de longitud y eje de la estructura aprobada DQ-JY-02-CRN; Estructura nueva DQ-JY-03-CRN; Modificación de longitud de la estructura aprobada EP-JY-01-CRN.

Subproyecto A3: Modificación de longitud y eje de la estructura aprobada EP-CH-03-CRN

Subproyecto A4: Estructura nueva EP-OL-CRN; Estructura nueva EP-CH-03-CRN; Estructura nueva EP-CT-01-CRN; Estructura nueva EP-CT-02-CRN; Estructura nueva DQ-CH-02-CRN; Estructura nueva DQ-CH-03-CRN; Estructura nueva EC-CV-01-CRN; Estructura nueva EP-RS-01-CRN; Estructura nueva DQ-RS-03-CRN; Estructura nueva DQ-RS-02-CRN; Estructura nueva DQ-RS-01-CRN; Estructura nueva MU-RS-01-CRN; Estructura nueva DQ-SC-01-CRN; Estructura nueva DQ-SC-02-CRN; Estructura nueva DQ-SC-03-CRN; Puente Salas, Puente Chotoque



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>principales⁹ registrados en el Formato N° 08-A del proyecto con CUI N° 2501225¹⁰.</p> <p>Respecto a las instalaciones auxiliares, precisó que se modificarán seis (06) canteras, cinco (05) DME, dos (02) patios de máquina y un (01) panta de inclusión:</p> <p>De otro lado, en la subcarpeta "Areas Auxiliares" de la carpeta "Planos" del "Anexo N° 01. Mapas y Planos", adjuntó un documento conteniendo los planos de planta y perfil de las canteras: Chocope 2A, Chocope 3, Chocope 4, Chocope 1, Pan de Azucar 2, San Pedro de Mórrope; planos de secciones transversales: Pan de Azucar 2 y San pedro de Mórrope; Cuerpos de agua en Accesos: DME 2B, DME 4, DME 08-B, DME C, DME virgen Purísima; once (119 Accesos a Diques, DME y otro; Planta, Perfil y secciones: DME 8B, DME C, DME 4, DME Virgen Purisima, DME 2B; Planta de concreto.</p> <p>Sin embargo, también incluye: Patio de Maquinas Motupe 03; Acopios Temporales: Puente Chotoque-Motupe, Puente Salas: pero estas no forman parte de las modificaciones propuestas en el OFICIO N° 137 -2022-ARCC/GG/OA, que contiene la propuesta de solicitud de Modificación del IGAPRO.</p> <p>Asimismo, los kmz de los componentes principales presentados son incongruentes en la totalidad componentes que propone modificar en el presente formato del IGAPRO.</p>		

⁹ **Construcción de defensa ribereña:** Construcción de Diques en 16,803.16 ML, Urbanismo, Arquitectura y Paisajismo y Gestión Ambiental (PK 10+000 - 26 + 500).
Construcción de defensa ribereña: Construcción de Diques en 13,450.97 ML, Construcción de Taludes en 729.41 ML, Encausamiento de 689,945 M3, Arquitectura y Paisajismo y Gestión Ambiental (Dique Jayanca).
Construcción de defensa ribereña: Construcción de Diques en 3,981.65 ML, Construcción de Taludes en 1,994.45 ML, Encausamiento de 2 001 574,75 m³, Arquitectura y Paisajismo y Gestión Ambiental (PK 74+500 - 87 + 500)
Construcción de defensa ribereña: Construcción de Diques en 3,981.65 ML, Construcción de Taludes en 508.83 ML, Encausamiento de 85,024.71 M3, Interferencias con Servicios Públicos, Arquitectura y Paisajismo y Gestión Ambiental (Quebradas Zurita, Anchovira, Cerro La Vieja, La Gata y Totora)
Construcción de espacio exterior: interferencias con servicios públicos - MOTUPE

¹⁰ Disponible en: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2501225>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>En se sentido, se requiere al Titular.</p> <p>a. Uniformizar los componentes principales, así como las obras que lo conforman, dentro de los ítems III.1 y III.2, de manera concordante a lo registrado en el Formato N° 08-A del proyecto con CUI N° 2501225. Estableciendo en la casilla "Observaciones" su situación (estos pueden ser: aprobado o en evaluación de la modificación, desistido o excluido).</p> <p>b. Aclarar porque no forman parte de la presente modificatoria, el conjunto de instalaciones auxiliares identificadas en la subcarpeta "Áreas Auxiliares" de la carpeta "Planos" del "Anexo N° 01. Mapas y Planos". De corresponder, caracterizar las referidas instalaciones en el ítem III.2 del Formato IGAPRO.</p> <p>c. Adjuntar los archivos editables correspondiente a los componentes principales e instalaciones auxiliares que propone modificar, en formato Kmz y Shp, donde se pueda identificar en su totalidad y sea congruente a los detallados en la ficha IGAPRO.</p>		